

Sucre Antonio Muñoz Acosta
Secretario

Melania Salvador de Jiménez
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Miguel Alejandro Bejarán Álvarez
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de julio del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 175-11 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Río Haina y el señor Persio Darío Luciano Santana, por medio del cual el primero traspasa al segundo una porción de terreno dentro de la parcela No. 9, del Distrito Catastral No. 19, Los Guaricanos, sección Yaguasa, Distrito Nacional. G. O. No. 10627 del 20 de julio de 2011.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 175-11

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de compra venta de terrenos suscrito en fecha 15 de agosto del año 1995, entre el **INGENIO RIO HAINA** y el señor **PERSIO DARÍO LUCIANO SANTANA**.

R E S U E L V E:

UNICO: **APROBAR** el contrato de compra venta de terrenos suscrito en fecha 15 de agosto del año 1995, entre el **INGENIO RÍO HAINA**, representado en este acto por el Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), señor **ING. JUAN A. HERNÁNDEZ KUNHARDT**, de una parte, y de la otra parte, el señor **PERSIO DARÍO LUCIANO SANTANA**, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de compra venta, una (1) porción de terreno con una extensión superficial de 262.65 metros cuadrados, dentro de la parcela No.9, del D.C. No.19, del Distrito Nacional, lugar Los Guaricanos, sección Yaguasa, marcada como solar No. 15, manzana No. H-2, valorada en la suma de RD\$29,416.80 (VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS ORO DOMINICANOS CON 80/100), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el **INGENIO RÍO HAINA**, organismo estatal, autónomo, organizada y creado de acuerdo con la Ley No.7, de fecha 19 de agosto de 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), señor **ING. JUAN A. HERNÁNDEZ KUNHARDT**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario estatal, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 154243, Serie Ira., sello hábil, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, actuando en virtud del Poder que le fuera otorgado por el Presidente de la República, en fecha 10 de enero del año 1994, por las recomendaciones adoptadas por el Consejo Directivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA) en su sesión ordinaria de fecha 17 de noviembre del año 1993, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL INGENIO**; y de la otra parte, el señor **PERSIO DARÍO LUCIANO SANTANA**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0245945-0 (anterior No. 393347, Serie Ira.), sello hábil, domiciliado y residente en la calle Proyecto No.6, Alma Rosa, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR**.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: **EL INGENIO VENDE, CEDE Y TRANSFIERE**, con todas las garantías ordinarias de derecho, en favor de **EL COMPRADOR**, quien acepta el siguiente inmueble:

“Una (1) porción de terreno con una extensión superficial de 262.65 metros cuadrados, dentro de la parcela No.9, del D.C No.19, del Distrito Nacional, lugar Los Guaricanos, sección Yaguasa, marcada como solar No.15, manzana No. H-2, propiedad del Ingenio Río Haina, con los siguientes linderos:

Al Norte: Solar No.4 de la misma manzana.
Al Sur: Calle 3era.
Al Este: Solar No.14 de la misma manzana.
Al Oeste: Solar No.16 de la misma manzana.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.60-3487, de fecha PRIMERO (1ro) de SEPTIEMBRE del año 1960, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio total acordado para la presente operación de venta de terreno es de **VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS ORO DOMINICANOS CON 80/100 (RD\$29,416.80)**, o sea a razón de **CIENTO DOCE PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$112.00)**, por el metro cuadrado, el cual será pagado por **EL COMPRADOR**, en la forma siguiente:

a) La suma de **DIEZ MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ORO DOMINICANOS CON 88/100 (RD\$10,295.88)**, al suscribirse el contrato, valor que declara **EL INGENIO** haber recibido en dinero en efectivo, razón por la cual este acto sirve a **EL COMPRADOR** como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma.

b) El resto, o sea la suma de **DIECINUEVE MIL CIENTO VEINTE PESOS ORO DOMINICANOS CON 92/100 (RD\$19,120.92)**, en el plazo de cinco (5) años, a partir de la fecha del presente acto, mediante **SESENTA (60)** cuotas, iguales y consecutivas, cuya última cuota deberá ser saldada a más tardar el día **QUINCE (15)** del mes de **AGOSTO** del año 2000.

PARRAFO I: Estos terrenos fueron tasados por la Dirección General del Catastro Nacional, y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha **VEINTICUATRO (24)** de **ENERO** de 1993, a razón de **CIENTO DOCE PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$112.00)** el metro cuadrado, lo que hace un total de **VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS ORO DOMINICANOS CON 80/100 (RD\$29,416.80)**.

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por **EL COMPRADOR**, ascendente a **DIECINUEVE MIL CIENTO VEINTE PESOS ORO DOMINICANOS CON 92/100 (RD\$19,120.92)**, devengará intereses a razón de un **UNO POR CIENTO (1%)** mensual, más un **CUATRO POR CIENTO (4%)** por comisión y gastos de administración.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la presente venta **EL INGENIO**, se reserva un privilegio por la suma adeudada, ascendente a **DIECINUEVE MIL CIENTO VEINTE PESOS ORO DOMINICANOS CON 92/100 (RD\$19,120.92)**, todo de acuerdo a lo consagrado por el Artículo 2103 del Código Civil dominicano, para que en caso de incumplimiento por parte de **EL COMPRADOR** de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al embargo

inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que **EL COMPRADOR** autoriza al Registrador de Títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio en favor de **EL INGENIO**.

PARRAFO: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado, plantado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existente y a las que en lo sucesivo haga **EL COMPRADOR**, sus herederos o causahabientes o cualquier tercero en dichos terrenos.

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantías no podrá ser vendido, hipotecado o modificado ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (CEA).

SEXTO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen en la inscripción del privilegio, así como la radiación del mismo, al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasiones o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas y contribuciones y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el CEA como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO: El presente contrato después de suscrito por las partes, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo para su aprobación definitiva.

OCTAVO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y venta de inmueble.

NOVENO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen domicilio del siguiente modo: **EL INGENIO**, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo y **EL COMPRADOR** en la dirección indicada al inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los QUINCE (15) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y cinco (1995), en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO:

POR EL COMPRADOR:

ING. JUAN A. HERNÁNDEZ KUNHARDT
Director Ejecutivo

PERSIO DARÍO LUCIANO SANTANA

YO, DR. VÍCTOR JANEL PÉREZ VERAS, Abogado, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: QUE por ante mi comparecieron los señores **ING. JUAN A. HERNÁNDEZ KUNHARDT Y PERSIO DARÍO LUCIANO SANTANA**, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento, libre y voluntariamente, que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las misma que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los QUINCE (15) días del mes de AGOSTO del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

DR. VÍCTOR JANEL PÉREZ VERAS

Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (05) días del mes de noviembre del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Juan Ant. Morales Vilorio

Vicepresidente en Funciones

Sucre Ant. Muñoz Acosta

Secretario

Melania Salvador de Jiménez

Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián

Presidente

María Cleofía Sánchez Lora

Secretaria

Miguel Alejandro Bejarán Álvarez

Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNÁNDEZ

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de julio del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 176-11 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Ozama y la señora Santa Inés Evangelista, mediante cual el primero traspasa a la segunda una porción de terreno dentro de la parcela No. 3-A, D.C. No. 9, sección San Luis, Urbanización Caña Linda, Distrito Nacional.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 176-11

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de compra venta de terrenos suscrito en fecha 22 de enero del 2002, entre el **INGENIO OZAMA**, representado por el Director Ejecutivo, **ING. VICTOR MANUEL BÁEZ**, y la señora **SANTA INES EVANGELISTA**.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el contrato de compra venta de terrenos suscrito en fecha 22 de enero del 2002, entre **EL INGENIO OZAMA**, representado por su Director Ejecutivo, **ING. VICTOR MANUEL BÁEZ**, de una parte, y de la otra parte, la señora **SANTA INES EVANGELISTA**, mediante el cual primero traspasa a la segunda, a título de compra venta de terrenos, una porción de terreno con una extensión superficial de **DOSCIENTOS CINCUENTA (250.00)** metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No. 3-A (Pte.), D.C. No. 9, del Distrito Nacional, sección San Luis, lugar Urbanización Caña Linda, manzana No.6, solar No.9, valorada en la suma de **RDS\$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100)**.

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el **INGENIO OZAMA**, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representada por el Director Ejecutivo, **ING.**